



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SOLICITUD: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ASDRÚBAL JIMÉNEZ SPRINGER.

DEMANDADO: ARLET HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ.

RADICADO: 20001 31 10 003 2001 – 140 00

Estudiada la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por el señor ASDRÚBAL JIMÉNEZ SPRINGER, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

Sería del caso entrar a estudiar la solicitud, sino fuera porque al ser revisada, se advierte que adjunta copia del acta de audiencia de conciliación extrajudicial 0164/2021 de 2 de junio de 2021, celebrada ante la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, Cesar, observándose que el señor ASDRÚBAL JIMÉNEZ SPRINGER y su hijo ARLET HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ, beneficiario de los alimentos concilian la exoneración pretendida. Por tanto, menester es precisar, que al tenor del artículo 1 parágrafo 1 Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 31 ibídem, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia puede ser adelantada ante conciliadores de los Centros de Conciliación, Defensores y Comisarios de Familia y otros funcionarios, la cual tiene plena validez jurídica y presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la conciliación planteada en la Comisaría Primera de Familia de Valledupar, Cesar, respecto de la exoneración de la cuota alimentaria fijada al señor ASDRÚBAL JIMÉNEZ SPRINGER a favor de su hijo ARLET HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ en audiencia de 9 de julio de 2001 se ordena la terminación del proceso y el archivo del mismo.

En cuanto a la solicitud de devolución de dineros, pertinente es aclarar, que las decisiones judiciales no tienen efecto retroactivo, por lo tanto es a partir de su ejecutoria que se producen, advirtiendo que para levantarse las medidas

cautelares el interesado debe reclamar el oficio respectivo y entrearlo al destinatario para que cesen los descuentos. No obstante, debe informarse que en el presente asunto las consignaciones se hacen con abono a cuenta, es decir llegan a la cuenta abierta en el Banco Agrario a nombre de la demandante de los alimentos, señora LEDYS DÍAZ MONTERO sin que se avizore dinero alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de Alimentos promovido por LEDYS DÍAZ MONTERO en favor de ARLET HERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ contra ASDRÚBAL JIMÉNEZ SPRINGER.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa la anotación respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec7af065132d87b7f3dfedcc3dbc03a0534c84827bd8b3871d844fb48d72a79

Documento generado en 28/06/2021 08:30:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**